



# Resolución Directoral Ejecutiva

23/01/2026

**VISTOS:** La Resolución Directoral Ejecutiva N° 000205-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, el Memorando N° 001229-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD de la Oficina General de Administración, el Oficio N° 002368-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de la Dirección Ejecutiva y el Informe N° 000067-2026-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se crea el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000205-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 12 de noviembre de 2024, la Dirección Ejecutiva declaró procedente el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal formulado por el ex servidor civil Ronal Américo Barrio de Mendoza Vílchez para ser asistido en el proceso judicial sobre Indemnización por Daños y Perjuicios (Exp. N° 22909- 2022-0-1801-JR-LA-11) seguido por la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación ante el Décimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, mediante Carta s/n de 17 de noviembre de 2025, a través de la Mesa de Partes Virtual del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), el ex servidor civil formula el desistimiento al procedimiento de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, dispuesto mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000205-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 12 de noviembre de 2024, debido a que el proceso judicial para el cual pidió asesoría y defensa, ya concluyó a consecuencia de una excepción de incompetencia declarada fundada por la Sala Superior;

Que, a través del Oficio N° 002289-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 26 de noviembre de 2025, la Dirección Ejecutiva comunica al citado ex servidor civil la improcedencia de su pedido, debido a que el procedimiento administrativo de otorgamiento de beneficio de defensa legal culminó con la emisión de la citada Resolución Directoral Ejecutiva, que precisamente declaró procedente el otorgamiento del mencionado beneficio. Asimismo, se corrió traslado del expediente a la Oficina General de Administración, mediante Memorando N° 000268-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 27 de noviembre de 2025, a fin de que, en el marco de sus

Expediente: E-037816-2025

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:  
<https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?id=7sb7vY2ZOq8=>



**¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!**

[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)

Jr. Carabaya N.° 341  
Cercado de Lima, Lima 01  
Central: (01) 680 6777



# Resolución Directoral Ejecutiva

competencias, adopte las acciones que correspondan en relación al trámite de la contratación del servicio de defensa y asesoría legal;

Que, mediante Memorando N° 001229-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD de 27 de noviembre de 2025, la Oficina General de Administración plantea la revocación de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000205-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 12 de noviembre de 2024, manifestando lo siguiente: i) El artículo 3 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0205-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE le dispone a su oficina adoptar las acciones correspondientes para la contratación del servicio de dicha defensa y asesoría legal, es decir, el servicio de defensa legal a contratar debe tener como objeto la defensa legal del ex servidor en el proceso judicial de materia laboral que se tramita en el Expediente N° 22909-2022-0-1801-JR-LA-11; ii) Conforme a lo informado por el ex servidor, sobre la desaparición de la mencionada condición exigida legalmente, podemos mencionar que el proceso laboral tramitado en el Expediente N° 22909-2022-0-1801-JR-LA-11 se encuentra fenecido al haberse declarado nulo todo lo actuado, es más, refiere que según la información obtenida del Sistema de Consultas Judiciales del Poder Judicial se aprecia que el mencionado expediente se encuentra asignado con el Expediente N° 10422-2025-0-18A5-JR-CI-27, que ante el Vigésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima se tramita; iii) La condición para mantener vigente la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0205-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE que es la existencia del proceso judicial por el cual se otorgó el beneficio, ha desaparecido, correspondiendo su revocación, más aún si la acción encargada a su oficina en la actualidad resulta imposible su ejecución no solo porque atenta contra los intereses de PRONIED al tramitar una contratación cuyo objeto es un imposible jurídico por cuanto no cabe ejercer defensa en un proceso judicial cuyo expediente se encuentra fenecido, sino también porque el contratista no podría presentar ningún entregable del cumplimiento de sus prestaciones que siempre deben ser posteriores al perfeccionamiento del contrato; iv) Señala que a la fecha no se ha concluido con el perfeccionamiento de la contratación del servicio de defensa legal cuyo beneficio ha sido otorgado a razón de falta de presupuesto; v) Se configura el supuesto de hecho del artículo 214.1.2. del TUO de la LPAG, por ende, solicitamos la revocación de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0205-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE al haber sobrevenido el fenecimiento del proceso laboral tramitado en el Expediente N° 22909-2022-0-1801-JR-LA-11, cuyo trámite debía ser objeto del servicio de defensa legal que no pudo contratarse por falta de presupuesto, es decir, dicho proceso laboral resulta ser indispensable para la existencia de la relación jurídica creada;

Que, mediante Informe N° 001243-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de 04 de diciembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica brinda opinión legal favorable para la revocación solicitada, por lo que iniciándose el procedimiento para tal efecto, con Oficio N° 002368-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 10 de diciembre de 2025 se hace de conocimiento al citado ex servidor civil tal situación, a fin de que presente sus alegatos y evidencia que estime pertinente, otorgándole para ello cinco (5) días hábiles, no habiendo presentado a la fecha, documento alguno a la Entidad;

Que, el artículo 203 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la institución de la revocación señalando lo siguiente: "203.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera

Expediente: E-037816-2025

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=7sb7vY2ZOq8=>



**¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!**

[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)

Jr. Carabaya N.° 341  
Cercado de Lima, Lima 01  
Central: (01) 680 6777



# Resolución Directoral Ejecutiva

de los siguientes casos: (...). 203.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. (...). La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor;

Que, mediante Informe N° 000067-2026-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de 22 de enero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica luego de la evaluación respectiva, señala que procede la revocación de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000205-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 12 de noviembre de 2024, en aplicación de la causal establecida en el subnumeral 203.1.2 del numeral 203.1 del artículo 203 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que el proceso judicial seguido por la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación ante el Décimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, signado con el Exp. N° 22909-2022-0-1801-JR-LA-11 contra el ex servidor civil Ronal Américo Barrio de Mendoza Vélchez, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, cuya defensa fue objeto de la Resolución Directoral Ejecutiva indicada, a la fecha ha fenecido;

Que, el artículo 8 del Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del PRONIED;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 9 del Manual de Operaciones indicado, es función de la Dirección Ejecutiva expedir Resoluciones Directorales Ejecutivas, aprobar directivas que regulen procedimientos y disposiciones técnicas y de administración interna relacionadas al PRONIED, que correspondan a las atribuciones de su cargo con el visado de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En ejercicio de sus funciones de dirección y administración y de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, que crea el PRONIED; el Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado por Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU y; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias efectuadas con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- REVOCAR** la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000205-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de 12 de noviembre de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Expediente: E-037816-2025

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:  
<https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=7sb7vY2ZOq8=>



¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!

[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)

Jr. Carabaya N.° 341  
Cercado de Lima, Lima 01  
Central: (01) 680 6777



# Resolución Directoral Ejecutiva

**Artículo 2.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado y a la Oficina General de Administración, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la Sede Digital del Programa Nacional de Infraestructura Educativa ([www.pronied.gob.pe](http://www.pronied.gob.pe)).

## Regístrese, comuníquese y cúmplase

Firmado digitalmente  
RAUL LUIS FELIPE NOBLECILLA PASCUAL  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
Ministerio de Educación

Expediente: E-037816-2025

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:  
<https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=7sb7vY2ZOq8=>



**¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!**

[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)

Jr. Carabaya N.° 341  
Cercado de Lima, Lima 01  
Central: (01) 680 6777